



**LUIS IGNACIO LEACH ROS  
NOTARIO**

Paseo Independencia, 34, pral. Dcha  
Teléfonos 976 468 868 y 976 229 461  
Fax 976 23 22 56  
50004 - ZARAGOZA  
E-mail: notaria@34principal.com



**ES COPIA SIMPLE**

NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
RELATIVOS A MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS DE  
LA "FUNDACIÓN PARA EL APOYO A LA AUTONOMÍA Y  
CAPACIDADES DE LAS PERSONAS DE ARAGÓN".** -----

En Zaragoza, mi residencia, a diez de julio de  
dos mil veintitrés.-----

Ante mí, **LUIS IGNACIO LEACH ROS**, Notario del  
Ilustre Colegio de Aragón, designado para este  
otorgamiento por turno oficial número 201,-----

-----**COMPARECE**-----

**DOÑA MARÍA PEÑA CALVO**, mayor de edad, Directora  
Gerente, vecina de Zaragoza, con domicilio a estos  
efectos en Plaza Nuestra Señora del Pilar, número  
3, con D.N.I. número 29116908N, en vigor.-----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación, **como Secretaria del  
Patronato de la Fundación y Directora Gerente**, de  
la "FUNDACIÓN PARA EL APOYO A LA AUTONOMÍA Y  
CAPACIDADES DE LAS PERSONAS DE ARAGÓN", domiciliada

en Zaragoza, Plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 3, es una organización pública de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, cuyo patrimonio está afectó de forma duradera, a la realización de sus fines, que constan escritos en el Artículo 7º de los Estatutos, que fue constituida en virtud de Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 18 de mayo de 2022 (publicado por Orden CDS/949/2022 en el Boletín Oficial de Aragón de 29 de junio de 2022). El acuerdo fundacional y los Estatutos que rigen la Fundación fueron elevados a público en virtud de escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Julio Boned Juliana, el día 29 de junio de 2022, con el número 948 de protocolo. -----

Código de Identificación Fiscal: G10934560. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón según Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha 27 de julio de 2022, con el número de Registro **413(I)**. -----

Doña María Peña Calvo fue nombrada Secretaria del Patronato de la Fundación, en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su



reunión de fecha 11 de abril de 2023, según resulta de certificación expedida por la Secretaria de la Fundación, doña María Peña Calvo, con el Visto Bueno de la Presidenta, doña María Victoria Broto Cosculluela, firmada electrónicamente con fecha 21 de junio de 2023, que me exhibe y devuelvo, cuyo cargo manifiesta vigente; y asimismo, fue contratada como Directora Gerente de la Fundación, en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 19 de enero de 2023, según resulta de certificación expedida por la entonces Secretaria de la Fundación, doña Noelia Carbó Cirac, firmada electrónicamente con fecha 24 de enero de 2023, que me exhibe y devuelvo, cuyo cargo manifiesta vigente.-----

Me entrega, e incorporo a esta matriz, una **certificación** extendida en un folio de papel común, acreditativa de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en reunión de fecha 11 de

abril de 2023, a la cual asistieron seis de sus siete patronos y aprobaron por unanimidad de los asistentes, constando también en dicho documento la facultad concedida por dicho Patronato a la Directora Gerente de la Fundación, para intervenir en este acto; la referida certificación está librada por la Secretaria del Patronato de la Fundación, doña María Peña Calvo, con el visto bueno de la Presidenta del Patronato de la Fundación, cuyas firmas yo, el Notario, he verificado. -----

La condición de Secretaria del Patronato de la Fundación y el aludido acuerdo del Patronato, le atribuyen a mi juicio facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales en todas y cada una de sus partes. -----

Me asegura la vigencia e ilimitación de la representación alegada, que la identificación y capacidad de la persona jurídica, y, especialmente, el objeto social y domicilio no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes referenciados. -----



**Cumplimiento de la Ley 10/2010.-** Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, resultando de la misma que la Fundación consta en las bases de datos del Consejo General del Notariado como Corporación de Derecho Público, manifestando en este acto su representante que no tiene un "titular real", por lo que conforme a lo establecido en el apartado b) 3º del Real Decreto 304/2014 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 10/2010, dicho control lo ejerce el administrador o administradores de la sociedad que lo sean en cada momento, en este caso el Patronato de la Fundación por medio de sus miembros.-----

Las circunstancias personales consignadas se deducen de las manifestaciones de la compareciente. -

Le identifico por exhibición de su reseñado

documento de identidad.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad jurídica suficiente, aptitud y discernimiento para formalizar la presente Escritura anteriormente calificada, en relación con la cual,-----

-----**OTORGA**-----

**Primero.-** Que, según interviene, eleva a público el acuerdo contenido en la certificación incorporada, en los mismos términos consignados en ella, y en consecuencia:-----

- Se aprueba la **modificación** de los artículos 26 y 30 de los Estatutos de la Fundación, todo ello de la forma que se desprende de la reiterada certificación que se incorpora a la presente matriz, de la que resulta el tenor literal de dichos artículos, que se dan por íntegramente reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.

**Segundo.-** La compareciente me entrega e incorporo a la presente escritura el siguiente documento: ----

- **Resolución** adoptada por la Directora General de Interior y Protección Civil, doña Carmen Sánchez Pérez, con fecha 5 de julio de 2023, por la que se toma conocimiento, sin que exista oposición, de la modificación de los Estatutos de la Fundación



acordada por su Patronato el día 11 de abril de 2023, firmada electrónicamente, cuya autenticidad ha sido verificada por mí, en la URL y CSV indicados en dicho documento.-----

**TERCERO.-** Asimismo, la compareciente me entrega un documento que contiene el texto consolidado de los Estatutos de la Fundación, en el que constan todas las modificaciones efectuadas hasta la fecha; dicho documento se incorpora a la presente escritura para su reproducción en las copias que se expidan de la presente.-----

**INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS.**-----

Este Despacho Notarial es Responsable del tratamiento con la finalidad de estudiar su expediente, redactar el documento público y proceder a su otorgamiento, incorporación al protocolo y facturar. -----

La base legal del tratamiento es el ejercicio de la fe pública notarial en virtud de la Ley del Notariado y la Ley de Jurisdicción Voluntaria

15/2015 en los términos del artículo 6.1 e) del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679. Cabe también la legitimación del tratamiento en una relación contractual y/o en el cumplimiento de una obligación legal. El tratamiento de datos es necesario para el otorgamiento del documento. -----

Igualmente, se le informa que sus datos son tratados con la finalidad de dar cumplimiento legal a las obligaciones de diligencia debida en materia de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que incluye identificación formal y, en su caso identificación de titularidad además de las restantes medidas establecidas en el capítulo II de la Ley 10/2010 en cuyo cumplimiento se realiza este tratamiento de datos personales de acuerdo con el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo 2016/679. ---

Así mismo el notario actúa en calidad de encargado de tratamiento en relación al protocolo y documentación notarial cuyo Responsable de Tratamiento es la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública con la finalidad de archivo de los documentos públicos del notariado y de colaboración de las Administraciones Públicas. -----

Los datos de facturación se conservarán hasta que prescriban las obligaciones fiscales y civiles. En



relación al protocolo y documentación notarial los datos se conservarán como archivo público de manera indefinida. Los datos relativos a la Ley 10/2010 se eliminarán transcurridos diez años.-----

Esta oficina notarial tiene designado un Delegado de Protección de Datos: Bufete Moreno-Torres, S.L.P.U [dpd@bufetemorenortorres.com](mailto:dpd@bufetemorenortorres.com).-----

Los datos se comunicarán a las Administraciones Públicas, al Colegio Notarial de Aragón o al Consejo General del Notariado cuando exista norma legal que lo ampare. En su caso, a las entidades financieras.-----

Usted tiene reconocido el derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan. Puede ejercitar sus derechos ante el Delegado de protección de datos aportando copia escaneada de su DNI dirigido a

dpd@bufetemorenotorres.com. Le hacemos notar que respecto del protocolo y documentación notarial tales derechos tienen una serie de limitaciones por razón de su finalidad característica de archivo. ---

Se le reconoce, igualmente, el derecho a poner una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos como interesado. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Así lo dice y otorga. -----

Hago a la señora compareciente las reservas y advertencias legales, incluidas las de índole fiscal. -----

Asimismo, advierto de las consecuencias de toda naturaleza que eventualmente se pudieran derivar de la inexactitud, error o falsedad de las declaraciones vertidas, y de la obligatoriedad de su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente. -----

Leo la presente escritura íntegramente a la otorgante, por su elección, después de advertirle del derecho a leerla por sí mismo, que le reconoce el artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterada, según dice, por esta lectura y mis explicaciones verbales de su contenido, presta su consentimiento y la firma conmigo. -----



Y yo, el Notario, DOY FE de que su consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento y contenido de esta escritura se adecúan a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente; quedando extendida en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los cinco inmediatos siguientes en orden correlativo.---

Nota.- En Zaragoza, el trece de julio de dos mil veintitrés, expido una copia exacta de esta matriz, para la fundación otorgante, en dieciséis folios, números 7168086 y los quince anteriores. Todos ellos de papel exclusivo para documentos notariales, serie HH, con el sello de seguridad número 0280435967. Doy fe.-----

Sigue documentación unida

-----  
-----



<b>CERTIFICADO DE ACUERDO PATRONATO FUNDACIÓN PARA EL APOYO A LA AUTONOMÍA Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS DE ARAGÓN</b>
--

D<sup>a</sup> María Peña Calvo, Secretaria del Patronato de la Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón, **CERTIFICO:**

Que el Patronato de la Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de abril de 2023, donde se encontraban presentes seis de sus siete patronos, adoptó por unanimidad un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

*"Se aprueba la modificación de los artículos 26 y 30 de los Estatutos de la Fundación de acuerdo al siguiente texto:*

**ARTÍCULO 26, APARTADO C)**

*c) El Director/a Gerente será responsable de la ejecución del presupuesto de la Fundación. Tendrá capacidad para la contratación de personal en los términos establecidos legalmente, especialmente lo previsto en el artículo 139 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, respecto a la necesidad de informe favorable, previo a la contratación de personal, del departamento al que figure adscrita la Fundación, sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Además tendrá capacidad para los actos de administración, de gestión ordinaria y de funcionamiento de la Fundación que le sean encomendados por su Patronato, incluyendo la capacidad de contratar y ordenar gasto sin más límite que el que se deduzca de los Estatutos y de la legislación vigente.*

**ARTÍCULO 30:**

*Artículo 30. Financiación.*

*La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan por asignación directa del presupuesto del Departamento al que se encuentra adscrita, y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.*

*Asimismo, la Fundación puede obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.*

*Se acuerda la elevación de este acuerdo al Gobierno de Aragón para su toma de conocimiento.*

Plaza del Pilar, n.3  
50003 Zaragoza  
Tfno. 976 71 62 29  
fundacionapoyo@aragon.es



Se acuerda habilitar a la Directora Gerente para tramitar la elevación a pública de esta modificación estatutaria, así como para su tramitación ante el Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón y ante el Registro de Fundaciones”.

Fdo: María Peña Calvo

Secretaría de la Fundación para el Apoyo a la autonomía  
y capacidades de las personas de Aragón.

Firmado por \*\*\*1690\*\*  
MARIA PEÑA (R:  
\*\*\*\*3456\*) el día  
03/07/2023 con un  
certificado emitido por

Vº B, LA PRESIDENTA DEL PATRONATO

A fecha de firma electrónica

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por M.VICTORIA BROTO COSCULLUELA, Consejera, DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES el 04/07/2023.  
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSY CSV6A3P6H3ER1A01PFI.



**Resolución de la Directora General de Interior y Protección Civil por la que se toma conocimiento, sin que exista oposición, de la modificación de los estatutos de la Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón, acordada por su Patronato el 11 de abril de 2023.**

El día 22 de mayo de 2022 mediante escrito presentado en el Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón en nombre y representación de la Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón, se comunica la modificación de sus estatutos, y en consideración de los siguientes

**HECHOS**

**Primero.-** La Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por ORDEN PRI/1188/2022, de 27 de julio, (BOA número 160, de 18 de agosto de 2022). con el número 413 (I).

**Segundo.-** En la escritura de constitución número 948, otorgada en Zaragoza el 29 de junio de 2022, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, Julio Boned Juliani, previa aprobación por Acuerdo de 18 de mayo de 2022, del Gobierno de Aragón, constan los estatutos iniciales de la Fundación.

**Tercero.-** Con fecha 22 de mayo de 2023, mediante solicitud de toma de conocimiento, presentada en el Registro Electrónico General de Aragón en nombre de la Fundación, se comunica la modificación de sus estatutos, acordada por el Patronato el 11 de abril de 2023 y adjunta certificado del Acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión de 17 de mayo de 2023, por el que tomó conocimiento de la modificación de los artículos 26 y 30 de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

El 4 de julio de 2023 completa la documentación, aportando certificado expedido por su Secretaria con el visto bueno de la Presidenta en el que consta el acuerdo de aprobación de modificación de los artículos 26 y 30 de los estatutos y el texto de la modificación.

La modificación parcial consiste en la eliminación de la cantidad máxima para contratar y ordenar gasto por el Director Gerente establecida en el apartado c) del tercer punto del artículo 26 (Dirección Gerencia de la Fundación) y la sustitución de "presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales" por el "presupuesto del Departamento al que se encuentra adscrita" en el artículo 30 (Financiación).

**Cuarto.-** Según consta en el certificado el acuerdo aprobatorio de la modificación fue adoptado por unanimidad de los seis miembros presentes en dicha sesión del Patronato, integrado por siete patronos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, "El patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido."

Además, "La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato..."



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Carmen Sánchez Pérez, Directora General De Interior Y Protección Civil, DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL el 05/07/2023.  
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoroc> con CSV CSV511M7Y34DB1E01PF.

El artículo 36 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que *"Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al Protectorado los siguientes documentos: a) El texto de la modificación. b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.*

La documentación aportada por el Patronato de la Fundación cumple las condiciones mencionadas anteriormente, no existiendo prohibición expresa del fundador a la modificación estatutaria.

**Segundo.-** En el artículo 36 de los vigentes estatutos de la Fundación se exige para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria, un quórum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación de los estatutos de la Fundación acordada por unanimidad de los miembros presentes en la citada reunión de Patronato se considera acorde con la legalidad.

**Tercero.-** El artículo 4.b) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto actualmente en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, le atribuye al Director General de Interior y Protección Civil *"...tomar conocimiento de la nueva redacción de los estatutos, pudiendo oponerse a ella sólo por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses desde su notificación..."*, todo ello en las condiciones previstas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Por cuanto antecede, **RESUELVO:**

Tomar conocimiento, sin que exista oposición, de la modificación parcial de los estatutos de la **Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón**, acordada por su Patronato el 11 de abril de 2023, que alcanza a los **artículos 26 (Dirección Gerencia de la Fundación) y 30 (Financiación)** en los términos descritos en el Hecho Tercero.

El acuerdo de modificación de los estatutos deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones, presentando para su inscripción copia autorizada y copia simple de la escritura notarial.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR  
Y PROTECCION CIVIL  
Fdo.: Carmen Sánchez Pérez

## **Estatutos Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón.**

### **TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación "*Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón*", en adelante "la Fundación", se constituye una entidad de naturaleza fundacional del sector público autonómico de Aragón, sin ánimo de lucro, de iniciativa pública y cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines que constituyen su objeto.

#### **Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad.**

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, emanen del Patronato.

#### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se establece en Plaza del Pilar nº 3 de Zaragoza.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado y al Registro de Fundaciones.



#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros ámbitos geográficos en función de sus fines y de su expresa voluntad de establecer relaciones de colaboración y cooperación con otras entidades de similar orientación, nacionales e internacionales.

#### **Artículo 6. Adscripción.**

La Fundación se encuentra adscrita al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de derechos sociales.

### **TÍTULO SEGUNDO.- Fines de la Fundación**

#### **Artículo 7. Fines.**

Los fines de interés general y sin ánimo de lucro de la Fundación son:

1. La protección jurídica, patrimonial y social de las personas mayores de edad con la medidas judiciales o voluntarias de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica, a través del ejercicio de la tutela, curatela, defensa judicial o cualquier otra medida protectora o de apoyo encomendada al Gobierno de Aragón por la autoridad judicial.
2. La promoción y capacitación de las personas sometidas a medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica para que, en la medida de sus posibilidades, puedan desempeñarse de la forma más autónoma posible en su vida diaria, y ser protagonistas en sus propios procesos de vida y en la adopción de las decisiones que les conciernen.
3. La prestación de orientación y asesoramiento a particulares, profesionales, otras entidades y administraciones públicas en relación con la provisión de medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, el ejercicio de las medidas protectoras y la protección jurídica y social de la persona dependiente o discapacitada en situaciones de vulnerabilidad física, económica y/o social.
4. La orientación a las personas físicas en la planificación preventiva de su futuro, para anticiparse a posibles situaciones de afectación de la capacidad de obrar, con la adopción de medidas que prevean dichas situaciones en protección de su propia persona y de su patrimonio según sus propios deseos y voluntad.

5. La sensibilización social y profesional y prevención de abusos ante las situaciones de discapacidad, dependencia y toma de decisiones al final de la vida, así como la denuncia y persecución de dichas situaciones.
  
6. La búsqueda de recursos económicos para la realización de los fines que le son propios, incluida la atención a las necesidades materiales de las personas con medidas de apoyo ejercidas por el Gobierno de Aragón.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación que, tendentes al cumplimiento de sus fines, resulten más adecuadas o convenientes para el cumplimiento de objetivos concretos.

#### **Artículo 8. Principios generales de actuación.**

La Fundación, como entidad integrante del sector público institucional del Gobierno de Aragón, está sometida en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia en la gestión y resto de principios definidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

#### **TÍTULO TERCERO.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales.**

#### **Artículo 9. Beneficiarios**

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter preferente a los siguientes colectivos:

- a) Personas mayores de edad bajo medidas judiciales o voluntarias de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica ejercidas hasta la fecha por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón.
  
- b) Personas bajo medidas judiciales o voluntarias de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica residentes en Aragón, así como los profesionales o entidades que tengan encomendada su protección o ejercicio.
  
- c) La sociedad aragonesa en general.



2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

1. La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales. Al cumplimiento de los mismos se destinará, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

#### **Artículo 11. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **TÍTULO CUARTO.- Gobierno y Gestión de la Fundación**

#### **Artículo 12. El Patronato.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación al que corresponde cumplir los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 13. Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de once miembros que quedarán designados en el Acta fundacional.

1. Son miembros del Patronato designados por razón de su cargo, los siguientes:

- El/ la titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Ciudadanía y Derechos Sociales, o titular del cargo que aquél designe.
- El/la directora/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicio Sociales del Gobierno de Aragón.
- El/ la titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Salud Mental, o titular de cargo que aquel designe.
- El/ la titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Patrimonio, o titular de cargo que aquél designe.
- Las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, Huesca y Teruel.

2. Asimismo, formarán parte del Patronato:

- Dos personas profesionales de reconocido prestigio en el campo del Derecho Foral Aragonés, el derecho de la persona, los derechos sociales, la discapacidad, la salud mental o la educación cuya actividad profesional radique o haya radicado en la Comunidad Autónoma propuestos a título individual por el Departamento competente en materia de derechos sociales.
- Dos representantes de las entidades sociales no lucrativas relacionadas con la discapacidad, la atención a personas mayores y la salud mental, propuestos a título individual por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

**Artículo 14. Duración del mandato.**

Los miembros del Patronato cuyo puesto venga determinado por el cargo que ocupan desempeñarán sus funciones mientras ejerzan el citado cargo, y cesarán como patronos al cesar en el mismo.

Los miembros del Patronato que lo sean a título individual, desempeñarán su función por un periodo de cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos sin ningún tipo de limitación.

**Artículo 15. Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.**

Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, las personas nombradas como miembros del Patronato a título individual, habrán de aceptar expresamente su nombramiento en la forma legalmente prevista. En caso de que los patronos sean personas jurídicas, éstas habrán de estar representadas por una persona física.



Producida una vacante entre aquéllos, el Patronato, en el plazo máximo de dos meses, promoverá su sustitución.

Los miembros del Patronato que lo sean por razón del cargo que ocupan, deben cesar en su cargo en el momento en que pierdan la condición para la cual fueron nombrados.

Asimismo, cuando la condición de patrono se ejerza por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

#### **Artículo 16. Cese de los miembros del Patronato.**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, en su caso.
- b) Por renuncia comunicada con las formalidades previstas para la aceptación como miembro del Patronato.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados los miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado periodo de tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
- h) Por el resto de causas legalmente previstas.

2. La renuncia o el cese de los miembros del Patronato será de obligatoria comunicación al Protectorado e inscripción en el correspondiente Registro.

### **Artículo 17. Presidencia.**

1. Ostentará la Presidencia del Patronato de la Fundación la persona titular del Departamento competente en materia de Derechos Sociales, o la persona titular del cargo que hubiera designado, a quien corresponde por razón de su cargo la representación legal e institucional de la Fundación.

2. Corresponden a la Presidencia del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, dirigiendo sus debates y decidiendo los empates con su voto de calidad.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.

c) Proponer el nombramiento y cese del Director / a Gerente de la Fundación.

d) Las que le sean expresamente encargadas por el Patronato.

### **Artículo 18. Vicepresidencia.**

Ostentará la Vicepresidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a quien corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos en que esté el puesto vacante, o por ausencia o enfermedad, o bien por delegación, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos casos en que así se determine por el Patronato.

### **Artículo 19. Secretaría.**

1. La persona que ostente la Secretaría del Patronato, que podrá no ser miembro de este órgano colegiado, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto, será elegida por el Patronato a propuesta de su Presidencia.

2. Son funciones de la Secretaría convocar a los miembros del Patronato en nombre y por mandato de su Presidente, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas las funciones que expresamente se le deleguen.



3. En caso de estar vacante el puesto, o por ausencia o enfermedad de su titular, hará las funciones de Secretaría el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 20. Funciones del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Para el cumplimiento de los fines de la Fundación, será competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de los fines fundacionales y la observancia de los presentes Estatutos.
- b) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente. Esta función podrá ser objeto de delegación en la Dirección Gerencia la Fundación, siempre que se haga de forma expresa y mediante acta otorgada ante notario:
- c) Definir y aprobar los planes de actuación de la Fundación y las cuentas de cada ejercicio.
- d) Aprobar los presupuestos correspondientes a cada ejercicio y las operaciones de crédito.
- e) Aprobar convenios y programas de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Fijar las líneas generales que tienen que regir la contratación del personal de la Fundación.
- g) Proponer ampliaciones de miembros del Patronato, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- h) Nombrar y revocar, en su caso, al Director/a Gerente de la Fundación a propuesta del Presidente.
- i) Aprobar la contratación, en régimen de derecho privado y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, del personal técnico y de apoyo administrativo que sea necesario para el desarrollo de los fines fundacionales, previo informe favorable del departamento al que figure adscrita la Fundación y sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Designar al Secretario del Patronato a propuesta del Presidente.

k) Realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para la correcta administración de los bienes y derechos de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Protectorado.

#### **Artículo 21. Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Las reuniones podrán tener carácter presencial o virtual, garantizando en todo caso la debida discreción de las mismas mediante los medios de seguridad digital necesarios.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio, preferentemente electrónico, que permita dejar constancia de su recepción. En las convocatorias, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso efectuar convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día

#### **Artículo 22. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos.**

a) El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente exijan un quorum especial. Cada patrono tiene derecho a un voto, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente.

c) No obstante lo anterior, se requerirá mayoría de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de los Estatutos.
- Aprobación del Plan de Actuación, de las cuentas y de la Memoria anual de actividades.
- Delegación de facultades del Patronato en el Presidente o en cualesquiera de sus miembros, excepto aquéllas que tengan carácter indelegable de acuerdo con las normas de aplicación.



- Extinción de la Fundación.
- Fusión con otra fundación.
- Otorgamiento de poderes y facultades propias o delegadas al Director/a Gerente de la Fundación.

d) Se podrá hacer uso de sistemas de voto telemático, siempre que se cuente con las debidas garantías que permitan asegurar la identidad del usuario y el sentido y, en su caso, secreto, del voto emitido.

e) De cada reunión del Patronato se levantará acta correspondiente por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada, en la sesión siguiente, por todos los miembros presentes en la misma y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, quedando asimismo transcrita al libro de actas.

f) Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

g) Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 23. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en estos Estatutos, velando por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrando los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean ampliamente conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 24. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.**

Son obligaciones de los Patronos:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las sesiones a las que sean debidamente convocados.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, respondiendo ante la Fundación por actos contrarios a las citadas normas o realizados negligentemente.

Quedan exentos de responsabilidad quienes hubiesen votado en contra o se hubiesen opuesto expresamente a los acuerdos determinantes de la misma o no hubiesen participado en su adopción, de conformidad con lo establecido en la legislación de fundaciones.

#### **Artículo 25. Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante lo anterior, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados generados por el desempeño de su función.

#### **Artículo 26. Dirección Gerencia de la Fundación.**

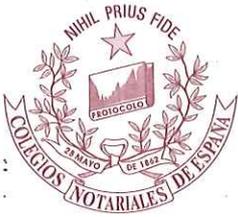
La Dirección Gerencia de la Fundación se constituye como el principal órgano de dirección ejecutiva y de gestión de la Fundación. Será nombrado por el Patronato de la Fundación a propuesta de su Presidente y tendrá la consideración de personal directivo en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hasta la cobertura del puesto de Director/a Gerente de la Fundación, podrá desempeñar sus funciones, con carácter provisional, el Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, sin percibir por ello ningún tipo de retribución de la Fundación dada su condición de patrono y el ejercicio gratuito de la misma.

Corresponden al Director/a Gerente todas las funciones conducentes al impulso, promoción y desarrollo de los fines de la Fundación y en particular:

a) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato.

b) Concretar las actuaciones específicas de la Fundación que se han de realizar en cumplimiento del programa anual de actividades aprobado por el Patronato.



c) El Director/a Gerente será responsable de la ejecución del presupuesto de la Fundación. Tendrá capacidad para la contratación de personal en los términos establecidos legalmente, especialmente lo previsto en el artículo 139 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, respecto a la necesidad de informe favorable, previo a la contratación de personal, del departamento al que figure adscrita la Fundación, sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además tendrá capacidad para los actos de administración, de gestión ordinaria y de funcionamiento de la Fundación que le sean encomendados por su Patronato, incluyendo la capacidad de contratar y ordenar gasto sin más límite que el que se deduzca de los Estatutos y de la legislación vigente.

d) Ostentar la representación legal de las personas cuya tutela, curatela o cualquier otra medida de apoyo en el ejercicio de su capacidad sea desempeñada por la Fundación.

e) Proponer al Patronato los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación que la Fundación pueda suscribir con otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

f) Dirigir las actuaciones encaminadas a obtener recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Ejercer la función de dirección del personal de la Fundación, así como dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal administrativo y técnico por parte de la Fundación, en los términos previstos por estos Estatutos, y también los procesos de destitución o cese, en los términos previstos en la legislación vigente.

h) Promover la formación del personal contratado por la Fundación.

i) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones del Patronato de la Fundación.

j) Cualesquiera otras que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en los términos establecidos en estos Estatutos, salvo los legalmente indelegables.

#### **Artículo 27. Deber de sigilo.**

Todos los Patronos y Patronas tienen el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, sin perjuicio de

las obligaciones de transparencia e información que en su caso vengan establecidas por la legislación vigente.

#### **TÍTULO QUINTO.- Las personas sometidas a medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

##### **Artículo 28. La representación o asistencia de las personas con medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

La representación legal o asistencia de las personas cuyas medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica tenga asignada la Fundación será desempeñada, en lo previsto en ellas, por la Dirección Gerencia de la Fundación, quien acreditará tal representación o asistencia mediante certificación emitida por la Secretaría del Patronato con el Visto Bueno de la Presidencia, que podrá ser elevada a documento público.

Esta representación legal o asistencia facultará a la persona que desempeñe la Dirección Gerencia a representar o asistir a la persona con la extensión y límites establecidos en la resolución judicial que apruebe la medida de apoyo y según el marco legal vigente.

La capacidad de representación legal o asistencia otorgada a la Dirección Gerencia podrá ser delegada por ésta a otros profesionales al servicio de la Fundación, siempre que se haga de forma expresa y otorgada ante notario, debiendo fijarse de forma clara en el acuerdo de delegación la extensión y límites del mismo.

#### **TÍTULO SEXTO.- Régimen económico**

##### **Artículo 29. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por los bienes y derechos que integran su dotación inicial, fijada en 30.000 euros, así como por aquéllos que adquiera con posterioridad a su constitución para la consecución de los fines fundacionales y que se aporten a la misma con ese carácter por personas físicas o jurídicas. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

En cuanto al régimen de disposición y gravamen de los bienes de la Fundación, se estará a lo establecido en la legislación de fundaciones de aplicación, así como a lo establecido en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.



### **Artículo 30. Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan por asignación directa del presupuesto del Departamento al que se encuentra adscrita, y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación puede obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 31. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado de Fundaciones.

### **Artículo 32. Régimen de contratación.**

La contratación de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.

### **Artículo 33. Contratación de personal.**

El personal dependiente de la Fundación, incluido el que tenga la condición de directivo, se regirá por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público autonómico, incluyendo las previstas en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

La contratación de personal requerirá informe favorable del departamento al que figure adscrita la Fundación, sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El nombramiento del personal directivo se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad, y conforme a criterios de idoneidad que garanticen la publicidad y concurrencia.

El nombramiento de personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

#### **Artículo 34. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean legalmente exigibles o convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, y en especial lo previsto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

La Fundación aplicará el régimen presupuestario y económico – financiero establecido por la normativa autonómica en materia de hacienda.

#### **Artículo 35. Cuentas anuales.**

1. La Fundación aplicará el régimen de contabilidad y de control establecido por la normativa autonómica en materia de hacienda y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Cámara de Cuentas, estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Patronato aprobará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio y remitirá al Protectorado un Plan de Actuación, con los objetivos planteados para el ejercicio siguiente y las actividades conducentes a su consecución.

3. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado las Cuentas Anuales, integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria de Actividades, en los términos y con el alcance previsto en la legislación vigente, en el plazo de diez días desde su aprobación y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

### **TÍTULO SÉPTIMO.- Modificación, fusión y extinción de la Fundación.**

#### **Artículo 36. Modificación.**



Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que concurrieron en la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá un quorum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el registro de Fundaciones correspondiente.

#### **Artículo 37. Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 38. Liquidación y destino del haber.**

En caso de disolución de la Fundación, la liquidación y destino de sus bienes y derechos se incorporará, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de derechos sociales en el momento de su efectividad.

**ES COPIA SIMPLE**